



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 1153-2021-UNAM

Moquegua, 21 de diciembre de 2021

VISTOS, el Oficio N° 472-2021-VIPAC-CO/UNAM del 15.09.2021, el Informe Legal N° 0849-2021-OAJ-CO/UNAM del 13.12.2021, el Informe N° 317-2021-UPM-OPP/UNAM del 06.12.2021, el Informe N° 055-2021-A-VIPAC/UNAM del 29.11.2021; y, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de fecha 20 de diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 661-2021-UNAM, de fecha 01 de julio del 2021, se aprueba el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua, contenidos en Seis (06) Títulos, Ciento Veinticuatro (124) Artículos, Nueve (09) Disposiciones Transitorias y Complementarias, en Treinta y Nueve (39) folios

Que, al respecto, con Informe N° 055-2021-A-VIPAC/UNAM del 29.11.2021, el Ing. Walter Coayla Mamani, Asesor de Vicepresidencia Académica, remite propuesta de actualización del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua, la misma que, mediante Proveído N° 723-2021-VIPAC-CO/UNAM, el Vicepresidente Académico, solicita evaluación y posterior aprobación.

Que, con Informe N° 317-2021-UPM-OPP/UNAM del 06.12.2021, la Unidad de Planeamiento y Modernización, emite opinión favorable a la propuesta de actualización del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua, presentado por Vicepresidencia Académica, por estar concordante con la normativa vigente, Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

Que, asimismo, con Informe Legal N° 0849-2021-OAJ-CO/UNAM del 13.12.2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la actualización del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua, señala que, la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, prevén los lineamientos para la denominación la elaboración y sistematización de las normas reglamentarias y administrativas que deben producir los organismos competentes de la administración pública, con la finalidad de lograr su homogenización, unidad y coherencia para garantizar la calidad y seguridad jurídica en el país; asimismo, precisa que, si bien en el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley No 30220, Ley Universitaria, concede a las Universidades Autonomía Normativa, la cual implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas, como son el estatuto y sus reglamentos destinados a regular la institución universitaria; sin embargo esta autonomía la deben ejercer de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Perú y la normativa aplicable, como es la Ley N° 26889 y su Reglamento; en consecuencia, se debe seguir los lineamientos establecidos en estas normas para la producción normativa en la UNAM; sobre la sistematización y división, cabe precisar que, si la norma se divide en título, capítulos y sub capítulos, cada uno tiene su respectiva denominación; los títulos agruparán disposiciones que contengan partes claramente diferenciadas por su temática; deben ir numerados en romanos y, como reiteramos, deben estar nominados; en tanto que, los capítulos y sub capítulos se incluyen por razones sistemáticas; deben tener un contenido materialmente homogéneo; también se numeran con romanos e igualmente deben estar nominados; mientras que los artículos son la unidad básica de toda disposición normativa; de acuerdo a su amplitud el articulado podrá agruparse en Libros, Secciones, Títulos, Capítulos y Subcapítulos; estos deben estar debidamente sumillados; en el caso concreto, el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua, se encuentra debidamente sistematizado de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 26889, por ello, emite opinión favorable para su debate y aprobación por la Comisión Organizadora de la UNAM

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de fecha 20 de diciembre de 2021, por UNANIMIDAD, acordó: Aprobar, el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua, contenidos en Seis (06) Títulos, Ciento Treinta y Seis (136) Artículos, Ocho (08) Disposiciones Transitorias y Complementarias, Ocho (08) Anexos, en Cuarenta (40) folios; el mismo que entrará en vigencia a partir del 04 de enero del 2022.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021- MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 1153-2021-UNAM

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua, contenidos en Seis (06) Títulos, Ciento Treinta y Seis (136) Artículos, Ocho (08) Disposiciones Transitorias y Complementarias, Ocho (08) Anexos, en Cuarenta (40) folios; el mismo que entrará en vigencia a partir del 04 de enero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DEJAR SIN EFECTO**, todo acto resolutivo que se oponga o contradiga con el citado Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a la Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, disponer las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional para su difusión correspondiente.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE

ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VPI
SEGE
DIGA
OTI

CFPZ/Abog.
Arch. (2)